0000001

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

Protocolo No. 2014-17-01-31-P-

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 - QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

FRONTDESPRO COBRANZAS. CIA. LTDA.

CAPITAL: USD 400,00

MAEM

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día once de Marzo del dos mil catorce, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, **doctora MARIELA POZO ACOSTA,** comparecen: el señor **FREDDY MAURICIO CEVALLOS BUSTAMANTE,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte el señor **PABLO SEBASTIÁN POVEDA HURTADO,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la notaria, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas

a su cargo, una constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de sociedad las siguientes personas: Por una parte el señor FREDDY MAURICIO CEVALLOS BUSTAMENTE, de estado civil casado, ingeniero comercial de profesión, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve dos dos dos siete ocho – ocho (170922278-8), mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta la ciudad de Quito, y; por otra parte el señor PABLO SEBASTIÁN POVEDA HURTADO, de estado civil casado, empleado privado de ocupación, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete dos cero dos cinco ocho cero siete – seis (172025807-6), mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta la ciudad de Quito. Los comparecientes acuden por sus propios y personales derechos y de forma libre y voluntaria suscriben el presente contrato de sociedad.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es **FRONTDESPRO COBRANZAS CIA. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

principal de la compañía es: A) Prestación de servicios de cobranzas judicial y/o extrajudicial, de títulos de créditos, títulos valores y cualquier obligación que apareja una deuda; B) Recuperación y compra de cartera con fondos propios. La compañía no captará recursos de terceros ni realizará intermediación financiera. Como medios de cumplimiento del objeto, la sociedad podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles; podrá comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial; podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; podrá aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones en el país y en el exterior de personas naturales o jurídicos, nacionales o extranjeras; podrá importar al país y nacionalizar toda clase de líneas de productos manufacturados y en general, todos los bienes de capital, de consumo, de trabajo y de producción que legalmente se puedan importar al país y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social; podrá exportar todos los servicios que la Compañía presta, así como los bienes que forman parte de su portafolio; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 - QUITO

su totalidad correspondiente al capital social de la compañía, el mismo que está dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.- El capital social de la Compañía se integra mediante aporte en numerario conforme se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla: ------

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

Socios	No. Cédula de Ciudadanía	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje de Participación
PABLO SEBASTIÁN POVEDA HURTADO	1720258076	4,00	4,00	4	1%
FREDDY MAURICIO CEVALLOS BUSTAMANTE	1709222788	396,00	396,00	396	99%
Total		**400,00**	**400,00**	**400**	**100%**

El capital social se encuentra pagado en su totalidad. El aporte en numerario, esto es, cuatrocientos dólares estadounidenses, aportados por los socios **Pablo Sebastián Poveda Hurtado** y **Freddy Mauricio Cevallos Bustamante** han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta.- **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones se extenderán en certificados de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los certificados de participación tendrán el carácter de no negociables y llevarán dicha denominación. Entregado el certificado al socio, este suscribirá el

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

correspondiente talonario. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Los certificados de aportación se registrarán en el Libro de Socios y Participaciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tienen los socios en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se resolverá en Junta General de Socios con la aprobación unánime de todos los socios y no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Posteriormente se registrará en el libro de socios y participaciones, con la sola firma del representante legal de la compañía; y se comunicará de tal hecho, al Superintendente de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Estará administrada por el Gerente General, el Presidente y por los demás funcionarios u órganos de administración que la Junta General acordare designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO NOVENO: CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** La Junta General estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos. Está investida de los más amplios poderes y tiene todas las facultades y atribuciones

necesarias para la conducción de las actividades de la compañía dentro de su objeto social. Son atribuciones y responsabilidades de la Junta General de Socios: a) Designar, suspender y remover por causas legales al Presidente, Gerente General o a cualquier otro funcionario; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto e distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; k) Reformar el estatuto social cuando lo estime necesario; y, l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal.- **ARTICULO DUODÉCIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Las juntas generales deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por los menos el diez por ciento (10%) del Capital Social mediante comunicación escrita o que se hará llegar al domicilio de cada uno de los socios, mediando por lo menos ocho días entre la recepción de la convocatoria y el día fijado para su reunión. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

a efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del capital suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, lugar, hora y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- Antes de declararse instalada la Junta General el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el libro de socios y

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

participaciones, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución y anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cien por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente; el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzcan dichas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán conforme lo prescribe la Ley de Compañías.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente

podrá ser o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda indefinidamente ser reelegido.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) El Presidente deberá cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo dispuesto en los presentes estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, requiriendo expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios un informe detallado de sus actividades, debiendo hacerlo en periodos anticipados, en caso de requerirlo el Gerente General o la Junta General de Socios; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente . El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con amplias facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

autoridad judicial o administrativa, quedando facultado para desistir, transigir, someter cuestiones a arbitraje y nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que requieran aceptación por parte de la Junta General y aquellos que fueren extraños al objeto social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines o que contengan causa u objeto ilícito; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Gestionar y obtener préstamos y financiamientos dentro del giro y para el desarrollo de su actividad social, los cuales deberán ser aprobados por la Junta General, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetándose a los respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias; h) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente

los certificados de aportacion que la Compañía entregará a los socios; j) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; k) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos; l) Proponer para la aprobación de la Junta General de Socios los reglamentos internos de la Compañía; y, m) Las demás atribuciones y facultades designadas por la Junta General o establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO .-** En caso de que el Gerente General ejecutare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos, a pesar de las objeciones que se le hiciere, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, sin embargo, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DE LA JURISDICCIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%). La formación del fondo de reserva legal y el

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley. La junta general designará un liquidador principal y otro suplente. De no haber oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal. Más, de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: JURISDICCIÓN.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento en un plazo máximo de seis meses, las partes lo someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, y, a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal estará integrado por .tres de árbitros, designados por el CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en equidad. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 - QUITO

Americana. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Se nombra como Presidente de la Compañía, al señor **Freddy Mauricio Cevallos Bustamante** y como Gerente General al señor **Pablo Sebastián Poveda Hurtado**, quienes durarán en sus funciones por el período de DOS años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **SEGUNDA.-** Queda facultado el **Doctor Nelson Galarza Paz**, profesional del derecho para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Así también para solicitar el registro único de contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. Firmado) Doctor Nelson Galarza Paz, matrícula profesional número diecisiete – mil novecientos cincuenta y cinco – uno del Foro de Abogados.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

SR. FREDDY MAURICIO CEVALLOS BUSTAMANTE

c.c. 170[illegible]

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0000008

Quito, 10 de marzo del 2014

Mediante comprobante Nc **3151276381** , el (la)Sr. (a) (ita): JUAN JOSE PUENTE REYES

Con Cédula de Identidad: 1722904412 consignó en este Banco la cantidad de: 400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compania:

FRONTDESPRO COBRANZAS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA / PASAPORTE		VALOR	
1	POVEDA HURTADO PABLO SEBASTIAN	1720258076	$.	4	usd
2	CEVALLOS BUSTAMANTE FREDDY MAURICIO	1709222788		396	
	TOTAL		$.	**400,00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Edwin Fernando Guerra
Ejecutivo de Negocios
Alameda

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA 1 - QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7607886
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716138381 GALARZA LANAS MARTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FRONTDESPRO COBRANZAS CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7607886

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2014 6:47:32 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga B.

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: J3JHEP a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

0000009

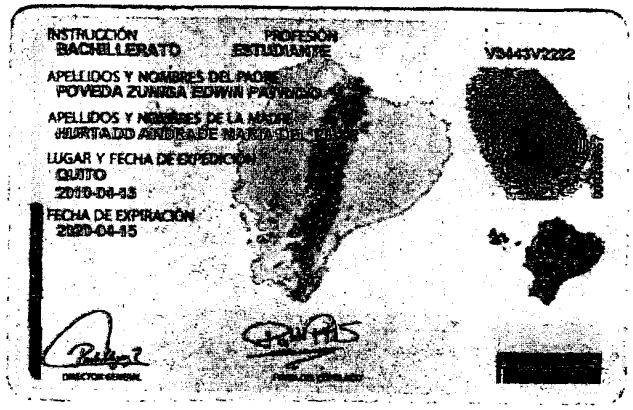

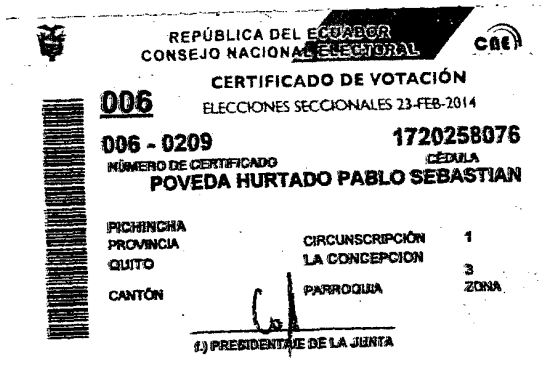

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA 31 - QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170922278-8

APELLIDOS Y NOMBRES
CEVALLOS BUSTAMANTE
FREDDY MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1971-12-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
SONIA JEANETTE
ARROYO TEJADA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEVALLOS JOSE ISIDORO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BUSTAMANTE GLORIA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-11-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-25

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0292
NÚMERO DE CERTIFICADO

1709222788
CÉDULA

CEVALLOS BUSTAMANTE FREDDY MAURICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO
PARROQUIA

3
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

SR. PABLO SEBASTIÁN POVEDA HURTADO

C.C. 172025867-6

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FRONTDESPRO COBRANZAS CIA. LTDA.** Debidamente firmada y sellada en Quito a once de Marzo del dos mil catorce.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN.- Conforme lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001159, de fecha 28 de Marzo del 2014. Tomé nota al margen de la respectiva escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FRONTDESPRO COBRANZAS CIA. LTDA,** de 11 de Marzo del 2014, otorgada ante mí Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito. **SE APRUEBA** la Constitución de la Compañía antes mencionada. Para los fines legales consiguientes. Quito, 28 de Marzo del 2014.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
LA NOTARIA DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA - NOTARIA 31 - QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001159** 0000012

Dr. José Eduardo Romero Ayala
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **11 de Marzo de 2014**, que contienen la constitución de la compañía **FRONTDESPRO COBRANZAS CIA. LTDA.**.

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-1052 de 26 de Marzo de 2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-IRQ-DRAF-TH-Q-2014-053 de 21 de marzo de 2014;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FRONTDESPRO COBRANZAS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Marzo de 2014

Dr. José Eduardo Romero Ayala
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7607886
Nro. Trámite 1.2014.589
RRG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 19226

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000013

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11411
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1083
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720258076	POVEDA HURTADO PABLO SEBASTIAN	Quito	SOCIO	Casado
1709222788	CEVALLOS BUSTAMANTE FREDDY MAURICIO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001159
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.JOSE EDUARDO ROMERO AYALA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FRONTDESPRO COBRANZAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB:JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: GG Y P; 2 AÑOS.- RL: GG.

le Registro de Datos Públicos
Cantón Quito

Nº 0522324

Registro Mercantil de Quito

0000014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0522323

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 11701

Quito, 23 ABR 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRONTDESPRO COBRANZAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO